

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN NO. **GAF/015/2022**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL **L.E. HAZAEL FLORES CASTRO**, ASISTIDO POR EL **L.C. RUBISEL VELÁZQUEZ CASTILLO**, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA PARTE EL PROVEEDOR **TITANIUM DISTRIBUIDORA DE MAYOREO S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARCOS ALBERTO LARA SARUR**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE ESTAS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio INVIVIENDA GG/SGRMSG/0476/2022, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la autorización para la Adquisición de un Equipo de Medición con Sistema de Posicionamiento Global y Equipos y Aparatos de Comunicación para atender las necesidades operativas de este Instituto. Obteniendo respuesta mediante oficio No. SFP/1481/2022, donde se autoriza dicha adquisición, conforme a lo establecido en el artículo el artículo 32 de los Lineamientos de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Que para la Adquisición de Bienes Informáticos, se eligió la modalidad de Adjudicación Directa derivadode la declaración como Desierta a la Licitación Simplificada número LS-INVIVIENDA-004-2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Que para la presente contratación "**EL INSTITUTO**", cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número SSE/D-2867/2022 así como con el Registro de procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número: 211210050430000/002476CG/2022.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL INSTITUTO**" que:

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, creado mediante el decreto 846, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. extraordinario 29 de fecha 26 de enero de 2007, en correlación con el artículo segundo transitorio de la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 109 de fecha 13 de abril de 2011, por el que se deroga la Ley Número 26, con excepción de lo dispuesto en su artículo 5, por el que se crea el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda y cambia su denominación por la de Instituto Veracruzano de la Vivienda.

B) El Instituto está legalmente facultado en términos de los artículos 186 fracción III y XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 1, 9 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 1 y 9 La Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz; Artículos 2, 3, 14, 26, 27 y 29 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo Del Estado Libre y Soberano, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 060 de fecha 11 de febrero del 2019 y demás relativos y aplicables, para la celebración de procesos de licitación y para la suscripción de los pedidos y contratos respectivos.

C) El **L.E. HAZAEL FLORES CASTRO** acredita la personalidad con la que se ostenta como Gerente General del Instituto Veracruzano de la Vivienda, mediante nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho.

D) Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Cuauhopopoca no. 11, colonia Salud, C.P. 91070, de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

Página 2 de 13



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

- A) Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable justificándolo con la escritura pública número 5,480 de fecha 26 de julio del año 2021 pasada ante la fe del Lic. Mario Martín Sanoja Candelario, notario adscrito a la Notaría Pública número 17, de la ciudad de Río Blanco, Veracruz, cuyo primer testimonio quedo inscrito el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con fecha 9 de agosto de 2021, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- B) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en la calle I. Acosta número 46, colonia Centro código postal 91030 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; con número de teléfono 2281902714 y correos electrónicos: titanium.contabilidad10@gmail.com y titaniumdistribuidora100@gmail.com
- C) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes TDM2107268W1.
- D) Que declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sancionado o inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de la Republica o por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o por algún Organismo de Fiscalización Federal o Local.
- E) Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz bajo el número: 43049.
- F) Que declara bajo protesta de decir verdad, que formaliza este contrato con la seguridad de que su representada, así como ninguno de los socios directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.
- G) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la prestación del servicio materia del presente y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad no existiendo dolo, mala fe, lesión, violencia física o error que pudieran alterar la validez y existencia del presente contrato, para obligarse en los términos y condiciones de

las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" por virtud del presente, se obliga con "EL INSTITUTO" a vender a precio fijo la totalidad de bienes que integran las partidas 1,2 y 3 cuyas características y especificaciones se describen en el Anexo Único, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.-VIGENCIA

La vigencia de este contrato será a partir del día 22 de diciembre y hasta el día 31 de diciembre del 2022.

TERCERA.- ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar libre a bordo los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" dentro de los 15 días naturales contados a partir de la suscripción de este instrumento jurídico, en las instalaciones de "EL INSTITUTO", sito Calle Cuauhpopoca número 11, Colonia Salud, código postal 91170, Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

CUARTA.- GARANTIA DE CALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la buena calidad de los bienes objeto del presente instrumento, contra cualquier defecto de fabricación o vicios ocultos, por el término que el fabricante establezca para cada uno de los bienes que integran las partidas, el cual no podrá ser inferior a tres años, contados a partir de la recepción total de los bienes, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los que resulten por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos, bastando para ello el requerimiento del área administradora.

QUINTA.- SUPERVISION Y ADMINISTRACION

"EL PROVEEDOR" acepta como administradora del servicio a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, quedando bajo esta la supervisión técnica y administrativa del presente contrato.

Por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a atender las observaciones y solicitudes que esta instancia administrativa, le formulen

"EL PROVEEDOR" acepta que **"EL INSTITUTO"** analice en los lugares que crea convenientes la calidad de los bienes y que realice las visitas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** cuando lo considere necesario para verificar su capacidad.

SEXTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL INSTITUTO" pagará al proveedor un monto global de \$430,380.00 (cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que será liquidada mediante transferencia electrónica y dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, (CFDI's) se emitirán por la totalidad de los bienes adjudicados y entregados a satisfacción del Instituto y deberán ser a nombre del Instituto Veracruzano de la Vivienda con Registro Federal de Contribuyentes IVD990419FU9, calle Cuauhopoca No. 11 colonia Salud, CP. 91070 de la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Se podrán remitir los CFDI's a los correos electrónicos: rlara@invivienda.gob.mx y aitzel@invivienda.gob.mx.

"EL PROVEEDOR" se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación correspondiente.

"EL PROVEEDOR" otorga su más amplio consentimiento para que el pago se realice a través de transferencia electrónica bancaria, a la CLABE interbancaria de la institución bancaria denominada BANORTE.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL INSTITUTO"** no hará pago alguno por ningún otro concepto a **"EL PROVEEDOR"**, excepto el generado por el impuesto al Valor Agregado. El pago de los impuestos adicionales que conforme a las disposiciones Regales vigentes se generen por esta contratación, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Todos los pagos por concepto de las compras realizadas al **"EL PROVEEDOR"** bajo este contrato se harán en **MONEDA NACIONAL**

SÉPTIMA.- IMPUESTOS

"**LAS PARTES**" acuerdan que cada una se hará responsable de las cargas impositivas que se generen con motivo del cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. "**EL INSTITUTO**" pagará el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-

"**EL PROVEEDOR**" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial de patentes a marcas, y derechos de autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades que vengán a perturbar la calidad y condiciones técnicas de los bienes adjudicados de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia motivo del presente contrato, eximiendo de estas a "**EL INSTITUTO**".

NOVENA.- INTRANSFERIBILIDAD

Acuerdan "**LAS PARTES**" que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esta traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA

"**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de "**EL PROVEEDOR**", sin necesidad de declaración judicial previa, conforme al artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, misma que se enuncian a continuación:

- El incumplimiento por cualquiera de "**LAS PARTES**" de las obligaciones que en este contrato asumen.
- La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- El presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de "**LAS**





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

PARTES"

"**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo de voluntades, por causas de fuerza mayor, restricciones presupuestales o de interés público, para lo que bastará con que le de aviso por escrito a "**EL PROVEEDOR**" con 20 días naturales de anticipación.

DECIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a pagar a "**EL INSTITUTO**", como pena convencional **EL TRES AL MILLAR** por cada día de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente, de los requisitos o documentos exigibles que con base en las disposiciones legales deberá presentar conforme al presente contrato o con motivo del mismo, misma que será calculada sobre el monto total de los bienes que no sean entregados en tiempo, forma y con la calidad requerida, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago señalado en la sexta cláusula del presente y en su caso se procederá a hacer efectiva la póliza de fianza de cumplimiento respectiva, Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se entenderá como atraso en la entrega de los bienes, cuando "**EL PROVEEDOR**" no los presente con la calidad requerida. En consecuencia el plazo se computará hasta la recepción de conformidad de los mismos por parte de "**EL INSTITUTO**". Si iniciada la rescisión "**EL INSTITUTO**" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "**EL PROVEEDOR**" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA

Para los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier causa no imputable a "**EL PROVEEDOR**" le fuere imposible cumplir dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá solicitar por escrito antes de la expiración del plazo para su cumplimiento, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud, en tal caso "**EL INSTITUTO**" resolverá en un plazo no mayor de 10 días hábiles sobre la



justificación y procedencia de la prórroga y en su caso concederá la que haya solicitado **"EL PROVEEDOR"** o la que estime procedente.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- AMPLIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que podrá convenirse el incremento de los bienes objeto de este contrato, mediante la modificación correspondiente, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de la partida que se amplía y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, conforme a lo que dispone el artículo 65 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Mueble del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes objeto del mismo, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello por el importe de \$43,038.00 (cuarenta y tres mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente al 10% del importe del presente contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Se deberá de comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción del Instituto el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.
- c) La fianza estará vigente por un año a partir de la firma del contrato y sólo podrá cancelarse por orden escrita del Instituto.

- d) La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente en caso de que se le concedan a **"EL PROVEEDOR"**, prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.
- e) La institución Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión.
- f) La afianzadora reconoce plenamente la facultad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.
- g) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

DÉCIMA QUINTA.- TÉRMINO DE ENTREGA DE LA POLIZA

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la Póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

DECIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar información alguna que se desprenda de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente instrumento, en caso contrario, le serán aplicables las sanciones que señala el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" están de acuerdo en que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o ejecución, así como para todo lo no estipulado en este contrato y los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**; asimismo se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de La Llave; así como a la leyes vigentes y aplicables en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera



corresponderles.

DECIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, "**LAS PARTES**" se regirán por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes aplicables del orden administrativo vigente en el Estado.

VIGÉSIMA.- PERSONALIDAD

LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

En los anteriores términos las partes enteradas del contenido, alcance y valor legal de las cláusulas que lo integran, lo firman por duplicado y ratifican de conformidad en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el día 22 de diciembre del año dos mil veintidós.

POR "EL INSTITUTO"



L.E. HAZAEL FLORES CASTRO
GERENTE GENERAL DEL
INVIVIENDA



L.C. RUBISEL VELAZQUEZ CASTILLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL INVIVIENDA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDESOL
Secretaría de
Desarrollo Social



**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE ORGULLO

POR "EL PROVEEDOR"


C. MARCOS ALBERTO LARA SARUR
REPRESENTANTE LEGAL DE TITANIUM DISTRIBUIDORA
DE MAYOREO S. DE R.L. DE C.V.

"TESTIGOS"


M.D.F. ARIADNA DEL JUNCAL GUZMÁN
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
DEL INVIVIENDA

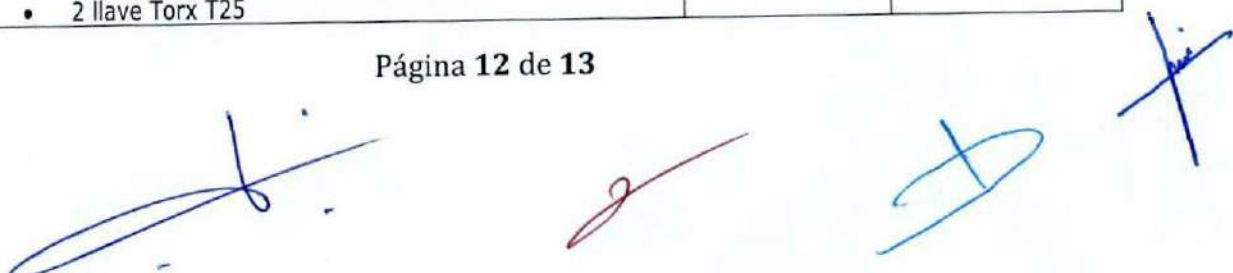


Estas firmas corresponden al Contrato número GAF/015/2022 Relativo a la Adquisición de Equipo de Medición con Sistema de Posicionamiento Global y Equipos y Aparatos de Comunicación, por Adjudicación Directa que celebran por una parte "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", con fecha 22 de diciembre del año 2022.



**ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO GAF/015/2022 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN
DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Estación Total	Equipo	1
	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de medición sin prisma 500m • Capacidad de medición con prisma 4,000 m • Puntero láser visible • EDM • Pantalla LCD en blanco y negro • Teclado alfanumérico • Cable para transferencia de datos USB/BLUETOOTH • Memoria de 50,000 puntos. • Protección ambiental IP66 • Batería recargable • Tripie de aluminio • Bastón de aplomar de 2 mts. o más • Prisma sencillo • Estuche para transporte 		
2	Sistema de Medición con GPS	Equipo	1
	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Receptores GNSS • 4 Baterías 10 LI-ION, 2.6ah, 7.4V 19.2WH/PN 92600 • 2 Cargadores dual para batería LI-ION • 2 Kits cable de poder con C7 conectores/pn 78651 • 2 Power Supply, 65W, 19V, 3.42A, 100-240VAC/PN:78650 • 2 Flexómetro 3.6 M-12FT/PN 93374 • 2 Extension de 7CM/PN88400-50 • 2 Cable USB client to host/PN67901-11 • Estuche suave de transporte • 2 anti-theft technology sticker • 1 bracket para colector • 1 tripie de extension de aluminio • 1 bípode para bastón • 1 base nivelante universal con plomada óptica • Adaptador rotativo • Software de postproceso • Kit de radios UHF módulos 410-470Mhz 2WTrx • 1 bastón de fibra de carbón de 1.75m • 1 estuche suave de transporte para los bastones • 2 extensión de 25cm de fibra de vidrio • 2 llave Torx T25 		





	<ul style="list-style-type: none"> • 2 antena portable 6" rubber duck 425-475Mhz/PN67410-11 • 2 cable data/power de 1.5m DB9 to OS/7P/M to SAE/PN59044 • 2 cable adaptador de 0.15m SAE to DC socket 2.1mm/PN88769 • 2 cable adaptador USB to Rs232/PN 90938. <p>Colectora de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pantalla Touch de 7" • Procesador Intel, procesador de 64 bits con cuatro núcleos • Memoria RAM de 8 GB • Memoria de almacenamiento de 128 GB con opción a expansión de hasta 512 GB • Baterías intercambiables en caliente • Teclado QWERTY • Parlante/micrófono externo • USB • WI-FI • Bluetooth • Cámara delantera de 2MP • Cámara trasera de 8MP • GNSS integrado • Acelerómetro de 3 ejes, sensor magnético. 		
3	Radios Portátiles	Equipo	4
	<ul style="list-style-type: none"> • 16 canales • Alerta de batería baja • Antena • Batería recargable 		

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."